



### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

**ADVERTENCIA.** — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA

#### Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 1 de Agosto de 1950.—El Gobernador Civil interino, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

#### CASATEJADA

##### Señas de los semovientes

Una yegua, castaña, calzada pata izquierda, crin y cola negra, hierro confuso en nalga derecha, lunares ambos costillares, de 10 a 12 años, alzada 1'36.

Burra de 25 años, rucio clara, muy canosa.

(12 pstas.) 2820

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

#### SUMINISTRO DE ARTICULOS A LA POBLACION URBANA

A los titulares adultos de tarjetas de abastecimiento, cuyas colecciones de cupones estén censadas en los comercios de ultramarinos al detall de esta Capital y Plasencia, se les suministrará como racionamiento correspondiente a la primera quincena del mes de Agosto próximo, los artículos a los módulos de ración y precios que a continuación se detallan:

Aceite corriente de oliva.—Medio litro por persona, contra el corte de

los cupones de las semanas 32 y 33, al precio de 3'80 pesetas ración.

Azúcar.—200 gramos por persona, contra el corte de los cupones de azúcar de las semanas 32 y 33, al precio de 1'80 pesetas ración.

Alubias.—250 gramos por persona, contra el corte de los cupones de legumbres y arroz de las semanas 32 y 33, al precio de 1'75 pesetas ración.

Café.—150 gramos por persona censada en 1.ª categoría, contra el corte de los cupones de café o chocolate de las semanas 32 y 33, al precio de 7'95 pesetas ración.

100 gramos por persona censada en 2.ª categoría, contra el corte de los mismos cupones que para los de 1.ª y 21, al precio de 5'30 pesetas ración.

Chocolate.—100 gramos por persona censada en 3.ª categoría, contra el corte de los mismos cupones que para el café, al precio de 1'10 pesetas ración.

Cáceres, 29 de Julio de 1950.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

2634

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 206, correspondiente al día 25 de Julio de 1950, se publica lo siguiente:

### Ministerio

### de la Gobernación

DECRETO de 14 de Abril de 1950 por el que se dispone que los Licenciados de Ciencias Políticas serán admitidos en iguales condiciones que los Licenciados en Derecho a las oposiciones que se convoquen para ingreso en el Cuerpo de Secretarios de Administración Local de primera categoría, y los Licenciados en Ciencias Económicas serán admitidos en iguales condiciones que los Profesores Mercantiles a las oposiciones de ingreso en el Cuerpo Nacional de Interventores de Fondos de Administración Local.

El Reglamento de 24 de Junio de 1941, que rige el Instituto de Estudios de Administración Local, exige, en su artículo 34, condición prime-

ra, el título de Licenciado en derecho para acudir a las oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Secretarios de primera categoría, y en la condición quinta del mismo artículo, los títulos de Licenciado en Derecho o Profesor Mercantil para aspirar al ingreso en el Cuerpo de Interventores de Fondos.

Creada con posterioridad al citado Reglamento, la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, su plan de estudios tiende a una cuidadosa formación teórica en materias político-administrativas y en técnica económica; conocimientos científicos tan estrechamente vinculados a la vida y actuación de la Administración Pública que sucesivos Decretos han ido admitiendo a los nuevos Licenciados a las oposiciones de ingreso en Cuerpos Técnicos de diversos Departamentos ministeriales. Esos conocimientos deben ser utilizados también por su naturaleza, al mejor servicio de las Corporaciones locales, permitiendo el acceso a sus principales cargos (Secretarios e Interventores) a los graduados en la nueva Facultad, encauzando la selección de las dos Ramas que la integran hacia la función específica que cada uno de los referidos Cuerpos tienen encomendada: la político-administrativa de los Secretarios y la económico-financiera de los Interventores de fondos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo primero.— Los Licenciados en Ciencias Políticas serán admitidos en iguales condiciones que los Licenciados en Derecho, a las oposiciones que se convoquen para el ingreso en el Cuerpo de Secretarios de Administración Local de primera categoría.

Artículo segundo.— Los licenciados en Ciencias Económicas serán admitidos, en iguales condiciones que los Profesores Mercantiles, a las oposiciones de ingreso en el Cuerpo Nacional de Interventores de fondos de Administración Local.

Artículo tercero.— Quedan modificadas, en los expresados términos, las condiciones primera y quinta del artículo 34 del vigente Reglamento del Instituto de Estudios de Administración Local, que fué aprobado por Decreto de 24 de Junio de 1941.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 14 de

Abril de 1950.— FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ.

2766 y 67

## Delegación de Trabajo

### EMPRESAS DE SEGUROS.—AUMENTO DE SALARIOS AL PERSONAL

Por Orden del 17 7 50 («B. O. del Estado», día 24), se ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Los sueldos y salarios de la vigente Reglamentación de Trabajo en las Empresas de Seguros, de 28 de Junio de 1947, constituidos por los iniciales reglamentarios más los cuatrienios y los incrementos resultantes del acoplamiento económico efectuado en virtud de la sexta disposición transitoria, se aumentarán en 30 por 100, constituyendo el total así obtenido los nuevos sueldos y salarios reglamentarios.

También se elevará en un 30 por 100 la cuantía de los cuatrienios que venzan o hayan vencido desde la fecha de vigencia de esta Orden.

Art. 2.º El plus de carestía de vida actualmente existente del 25 por 100, a que se refiere la primera Disposición adicional de la Ordenanza laboral citada, se rebajará al 18 por 100. El plus no se computará a efectos de subsidios, seguros sociales y montepío de previsión laboral, teniéndose en cuenta, por el contrario, en el régimen de accidentes de trabajo.

Art. 3.º El personal que no obtenga con las mejoras establecidas en los dos artículos anteriores un incremento de sus ingresos mensuales superior al 5 por 100, percibirá, como mínimo, el expresado tanto por ciento sobre su retribución actual.

Art. 4.º El artículo 39 de la Reglamentación del 28 de Junio de 1947, se modificará en el sentido de que el período de vacaciones para el personal no pertenecientes a las categorías de Jefes o personal titulado sea el de veinte días.

Art. 5.º Se detraerá al personal de sus haberes el 4 por 100 de cuota obrera, para el Montepío Laboral.

Art. 6.º Quedan facultadas las empresas para amortizar las vacantes que puedan producirse en su personal, en cuanto excedan de los porcentajes mínimos establecidos en el baremo que figura en el Anexo de la





Reglamentación del 28 de Junio de 1947, sin necesidad de solicitar autorización de la Dirección General de Trabajo, a que se refiere el artículo 24 de la expresada Ordenanza.

Art. 7.º Lo preceptuado en la presente Orden surtirá efectos desde el día primero de Abril del corriente año».

### VIVIENDAS BONIFICABLES

La disposición transitoria del Decreto Ley de 7 de Julio de 1950, («B. O. del Estado», del día 20) por el que se regulan las operaciones del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, dispone lo siguiente:

«Los constructores que se hallasen pendientes de la concesión de préstamos al amparo del artículo 7.º apartado c) del Decreto-Ley de 19-11-48 podrán, en el término de dos meses, a contar desde la fecha de publicación del presente Decreto-Ley, y mediante instancia dirigida al Comisario Nacional de la Junta Interministerial del Paro, solicitar la sustitución del préstamo por la percepción de prima a la construcción, una vez calificada la obra de bonificable definitiva por el importe del 12 por 100 del valor de la finca, conforme al presupuesto aprobado, previos los oportunos dictámenes técnicos por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, dentro de la cifra tope señalada por la Junta Interministerial del Paro.

En el plazo de quince días, se resolverá por la Junta Interministerial del Paro lo que proceda, respecto de la instancia formulada y de accederse a la petición, se cursará el expediente al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, a los efectos jurídicos, técnicos y financieros que al mismo competen, conforme a la Orden de 31 de Enero de 1949. El pago de las primas concedidas se efectuará por el Instituto de Crédito, para la Reconstrucción Nacional en el término de un mes, a contar desde la fecha de presentación en dicho Instituto del título de calificación definitiva de la obra».

Cáceres, 29 de Julio de 1950.—EL DELEGADO ACCIDENTAL.

2827

## Distrito Minero de Badajoz

### ANUNCIO

Se hace saber para general conocimiento y el de los interesados, según dispone el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de Agosto de 1946, que el Ministerio de Industria y Comercio ha otorgado las concesiones de explotación que a continuación se indican:

Nombre, número, término y mineral

«Angélica», 7.274, Alcántara, estaño.  
«Marisa», 7.375, Cáceres, wolfram.  
«Divino Niño», 7.404, Valencia de Alcántara, wolfram.

«Fátima», 7.405, Valencia de Alcántara, wolfram.  
Este anuncio surte los efectos de comunicación a los interesados que no tienen representante legal en Badajoz, debiendo advertirle que el título y plano de estas concesiones pueden pasar a recogerlos en esta Jefatura de Minas, en el plazo de 30 días.

Badajoz, 29 de Julio de 1950.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

2802

## Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

### ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES

Marcelo Bravo Sancho, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la Zona de Valencia de Alcántara.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado, con fecha de hoy, providencia, acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el señor Juez de Paz, se celebrará el día 16 de Agosto próximo, en Herrera de Alcántara, a las diecisiete horas.

Nombres de los deudores; descripción de los inmuebles; cargas que los gravan y capitalización de los mismos

Manuel Bertol Pérez.—Una parcela de tierra, al sitio denominado «Garapetosa», del término municipal de Herrera de Alcántara, de cabida 3 hectáreas, 86 áreas y 44 centiáreas; que linda por el Norte, con otra de Diego Magariño Mimoso; por el Este, con otra de Manuel Berrocal Salgado; por el Sur, con otra de Norberto Avila Montero, y por el Oeste, con otra de Nicolás Bertol Pérez; es de la plena propiedad del deudor y carece de cargas, estando capitalizada en 973'60 pesetas.

Simón González Morgado.—Una parcela de tierra, al sitio denominado «Garapetosa», del término municipal de Herrera de Alcántara, de cabida 96 áreas y 59 centiáreas; que linda por el Norte, con otra de Manuel Fernández Correa, y por el Este, Sur y Oeste, con otra de María Loro Robledo; es de la plena propiedad del deudor y está capitalizada en 1.177'20 pesetas.

Otra parcela, al sitio denominado «Acotada», del mismo término municipal que la anterior, de cabida 36 áreas y 32 centiáreas; que linda por el Norte, con Pueblo; por el Este, con Calleja Camino a Santiago; por el Sur, con Calleja, y por el Oeste, con otra de Mateo Magariño Pérez; es de la plena propiedad del deudor y carece de cargas, estando capitalizada, según la riqueza imponible, en 1.207 pesetas.

Se hace constar que si se adjudica indistintamente una de las dos fincas anteriormente deslindadas y su importe es suficiente para cubrir el principal, recargos, costas y gastos del procedimiento de apremio, quedará sin efecto la subasta con respecto a la otra.

#### Condiciones para la subasta

1.ª Que no existiendo títulos de propiedad de los desindados inmuebles, por no aparecer los mismos inscritos en el Registro de la Propiedad de esta villa y su partido, a nombre de los respectivos deudores, ni al de ninguna otra persona, el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgue la correspondiente escritura de venta.

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los inmuebles sobre los que intenten hacer posturas.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes el precio de adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito constituido, que ingresará en las Arcas del Tesoro Público.

#### Advertencia

Los deudores o sus causahabientes podrán librar los inmuebles en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y gastos del procedimiento de apremio.

Valencia de Alcántara a 22 de Julio de 1950.—El Auxiliar, Marcelo Bravo Sancho.

2824

## Juzgados

### ELJAS

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Hago saber: Que habiendo resultado desierta la primera subasta de los bienes que después se describirán, embargados al sancionado Eusebio Moreno Rojo, vecino de esta localidad, para hacer efectiva la multa al mismo impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Salamanca, y demás costas y gastos, he acordado en providencia de este día sacarlos a la segunda subasta, la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo el mismo tipo y condiciones que las anteriores, el día 19 de Agosto de 1950, y su hora de las nueve de la mañana.

Un cercado destinado a cereal, en 53 áreas y 80 centiáreas, al sitio Linares de los Arroyos; que linda Norte y Este, calleja; Sur, María Flores, y Oeste, Arroyo de la Nave, y la valoran en mil doscientas pesetas.

Se advierte al público que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo o tipo de tasación; de que debe consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no se podrá hacer posturas, devolviéndose las consignaciones terminado el acto, excepto la del mejor postor que se computará como parte del precio; que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Eljas a 22 de Julio de 1950.—El Juez de Paz, Severo López.—P. S. M., el Secretario, Lucio Moreno.

(72 pstas.)

2760

### ELJAS

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Hago saber: Que habiendo resultado desierta la primera subasta de los bienes que después se describirán, embargados al sancionado Eusebio José Flores Rojo, vecino de esta localidad, para hacer efectiva la multa al mismo impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Salamanca y demás costas y gastos, he acordado en providencia de este día, sacarlos a la segunda subasta, la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo el mismo tipo y condiciones que las anteriores, el día

19 de Agosto de 1950 y su hora de las nueve de la mañana.

Una finca destinada a cereal, olivar y pastos, en una superficie de 1 hectáreas, 9 áreas y 40 centiáreas, al sitio Arroyo de los Corrales, de este término; que linda Norte, camino atajo de Eljas; Sur y Este, Pedro Moreno González, y Oeste, calleja y Nicolás Blanco Flores y otros, y la valoran en dos mil pesetas.

Se advierte al público que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo o tipo de tasación, de que debe consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no se podrá hacer posturas, devolviéndose computará como parte del precio; que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Eljas a 22 de Julio de 1950.—El Juez de Paz, Severo López.—P. S. M., el Secretario, Lucio Moreno.

(72 pstas.)

2761

### VALENCIA DE ALCANTARA

Don Marcos Aranguren Loustau, accidentalmente Juez de Instrucción de Valencia de Alcántara y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de unas diez mil pesetas en billetes del Banco de España de mil, quinientas, cien, cincuenta, veinticinco, cinco y una pesetas, que fueron sustraídas en la noche del 23 al 24 del actual, del Almacén de Vinos de Angel Vaca Lavado, al sitio Paseo de José Antonio, de esta localidad, las que caso de ser habidas serán puestas a disposición de este Juzgado, juntamente con el autor o autores de tal robo, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 81 del corriente año, por robo.

Dado en Valencia de Alcántara a 25 de Julio de 1950.—Marcos Aranguren.—El Secretario, P. S., Julio Rasero.

2773

### VALENCIA DE ALCANTARA

Don Pablo Ramos Lechuga, Juez Comarcal sustituto de esta villa de Valencia de Alcántara.

Hago saber: Que por el presente se cita al autor o autores de la sustracción de unas doce arrobas de patatas de una finca al sitio de la Puente Caída, de este término municipal, propiedad del vecino de esa villa Joaquín Bonito Izquierdo, hecho que, se llevó a efecto en la noche del 23 al 24 del presente mes de Julio, a fin de que comparezcan ante este Juzgado Comarcal a la mayor urgencia, para ser oídos en las diligencias que se siguen en este Juzgado, como consecuencia de dicha sustracción.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, practiquen averiguaciones encaminadas a determinar quien o quienes sean el autor o autores de expresado hurto y recuperación del fruto de patatas sustraído y que pondrán a mi disposición caso de ser habido, comunicándome el resultado de las gestiones practicadas.

Dado en Valencia de Alcántara a 27 de Julio de 1950.—Pablo Ramos.—El Secretario, A. Avila.

2774